



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 1220 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 11 DIC 2019

VISTO;

El Memorando N° 346-2019-GRA-GG/ORADM; Quinta Adenda de Prorroga a la Tercera Adenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios N° 168-2016-GRA-Sede Central; Informe N° 33-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SUPERV.PROG.SECT.I, la Resolución Directoral N° 1040-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; en doce (12) folios, sobre Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1040-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1040-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 08 de noviembre del 2019, se ha resuelto "CONTRATAR, los servicios personales a propuesta directa por suplencia temporal, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a la señora LAURA FELIPINA LLALLAHUI HUAMANI, en la Plaza N° 171 del CAP y CNP, y 156 del PAP, cargo de Técnico Administrativo III; Nivel Remunerativo STA, Ubicado en la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, por el periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2019;

Que, mediante Memorando N° 346-2019-GRA-GG/ORADM, solicita informe Técnico legal relacionado al proceso de contratación de la Sra. LAURA FELIPINA LLALLAHUI HUAMANI, en la Plaza N° 171 del CAP y CNP, y 156 del PAP, cargo de Técnico Administrativo III; Nivel Remunerativo STA, con relación específica a la suspensión de contrato CAS, que la referida trabajadora mantiene vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, toda vez que si bien es cierto el numeral 12.2 del Art. 12 D.S. N° 075-2008-PCM, contempla la figura de la "suspensión sin contraprestación", esta regula que se configura por permisos



personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas; sobre el particular se aprecia que esta suspensión sería una reserva de contrato, la misma que no calificaría a efectos de un personal contratado por CAS, por la naturaleza del mismo; en este sentido, se le requiere informar motivadamente y con respaldo legal correspondiente;

Que, en referencia a lo precedentemente expuesto, se verifica que en efecto existe un contrato vigente el cual consta mediante la Quinta Adenda de Prorroga a la Tercera Adenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios N° 168-2016-GRA-Sede Central; por el periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2019, el cual no ha sido suspendido de manera perfecta es decir no ha concluido el vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo 1037 (CAS); Asimismo en cuanto a la Reserva de plaza cabe señalar que procede en cuanto a designaciones de los servidores de carrera o nombrados, frente el cual opera la reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. No obstante, los servidores que no sean de carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado, por lo que la reserva de plaza en el régimen del Decreto Legislativo N° 1037 no procede, Por corresponder a los servidores de carrera, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Del mismo modo el sobre la reserva de plaza es necesario revisar lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directora! N° 013-92-INAP-DNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad;

Que, Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal



2019 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 232-2019-GRA/PRES y 0497-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N° 1040-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; por contravención a las leyes o a las normas reglamentarias, y no operar la reserva de plaza; así como por subsistir Contrato Administrativo de Servicios (CAS) vigente, y al no haber suspendido de manera perfecta el vínculo laboral.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la transcripción del presente acto Resolutivo a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
* OFICINA DE RECURSOS HUMANOS *
Dgo. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/pmc.